



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 770 2021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **9.052.424**, ocurrido el día **26 de agosto de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 5990127, se presentó la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.773.718**, en calidad de Cónyuge, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-021795 de 14 de septiembre de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 526 de 11 de agosto de 2021**, se negó solicitud de reconocimiento y pago de sustitución pensional solicitada por la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada, con ocasión del fallecimiento del señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado, por cuanto a que no se allegaron la totalidad de los documentos solicitados y necesarios para continuar con el trámite.

La anterior Resolución se notificó a través de correo electrónico remitido al correo rogrext@gmail.com el día 12 de agosto de 2021 y encontrándose en término, mediante radicado No. EXT-BOL-21-025558 de 23 de agosto de 2021, interpone recurso de reposición contra la **Resolución No. 526 de 11 de agosto de 2021**, anexando a la petición la documentación solicitada en los radicados GOBOL-21-000053 de 04 de enero de 2021, y GOBOL-21-029553 de 27 de julio de 2021, allegando:

- Solicitud escrita de sustitución pensional.
- Escrito de recurso de reposición contra la **Resolución No. 526 de 11 de agosto de 2021**.
- Copia Registro Civil de defunción con Indicativo Serial No. 06096268 registrado en la Notaria Quinta de Cartagena en el que se indica que el señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL** falleció el día **26 de agosto de 2020** en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada.
- Copia autentica de registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 37732962, en el que se indica que la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada, nació el día 17 de noviembre de 1940.
- Partida eclesiástica de matrimonio celebrado el día 28 de mayo de 1964 celebrado entre **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado y **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada.
- Copia autentica de Registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 4301033 en el que se indica que el señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado y **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada, contrajeron matrimonio el día 28 de mayo de 1964.
- Declaración juramentada de convivencia No. 1699 de 11 de febrero de 2021, rendida por la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada, ante la Notaria Quinta de Cartagena, manifestado que convivió con



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 770 2021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

el señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado desde el día 28 de mayo de 1964 hasta el 26 de agosto de 2020, desconociendo la existencia de alguien con igual o mejor derecho.

- Declaraciones juramentadas de convivencia No. 0760 y 0764 de 09 de febrero de 2021, rendidas ante la Notaria sexta de Cartagena por ABEL ANTONIO BALDIRIS PUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.065.320 y por IDALIDES MORELO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33.155.861, en las que manifiestan conocer a la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada y que les consta que convivió de manera permanente e ininterrumpida con el señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado por más de 40 años, dependiente económicamente del causante, no existiendo persona con igual o mejor derecho.
- Nombre, dirección y teléfono de varios familiares del fallecido pensionado.
- Aviso de prensa publicado los días 13 y 14 de enero de 2021, en el diario *La República*.

Que por tanto, se procederá a resolver el recurso interpuesto.

Mediante **Resolución No. 1471 de 25 de agosto de 2000**, la Gobernación de Bolívar reconoció una pensión de jubilación a favor de **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado, en cuantía de \$692.782.11 a partir del 23 de enero de 1999.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, los días 13 y 14 de enero de 2021 en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado y la señora **MONTERO DE**



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 770 2021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

QUINTERO MAGOLA EDITH, ya identificada, confirmando las declaraciones allegadas, la dependencia económica y la convivencia permanente.

También, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada de convivencia No. 1699 de 11 de febrero de 2021, rendida por la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada, ante la Notaria Quinta de Cartagena, manifestado que convivió con el señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado desde el día 28 de mayo de 1964 hasta el 26 de agosto de 2020, desconociendo la existencia de alguien con igual o mejor derecho.

Declaraciones juramentadas de convivencia No. 0760 y 0764 de 09 de febrero de 2021, rendidas ante la Notaria sexta de Cartagena por ABEL ANTONIO BALDIRIS PUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.065.320 y por IDALIDES MORELO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33.155.861, en las que manifiestan conocer a la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada y que les consta que convivió de manera permanente e ininterrumpida con el señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado por más de 40 años, dependiente económicamente del causante, no existiendo persona con igual o mejor derecho.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en octubre de 2020 por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.988.301.00)**, siendo retirado de nómina en noviembre de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.773.718** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **9.052.424**, por lo que revocará la **Resolución No. 526 de 11 de agosto de 2021** y reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **27 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de noviembre de 2020 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante, en cuantía de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.988.301.00)**, para el año 2020 y de **DOS MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.020.313.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la **Resolución No. 526 de 11 de agosto de 2021**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 770 2021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.773.718** en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **9.052.424**, con una mesada por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.988.301.00)**, para el año 2020 y de **DOS MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.020.313.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **27 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de noviembre de 2020 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.

ARTÍCULO TERCERO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.773.718**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **9.052.424**, con una mesada por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.988.301.00)**, para el año 2020 y de **DOS MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.020.313.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **27 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de noviembre de 2020 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.

ARTÍCULO CUARTO: Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2020 y 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO: Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado